

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00283 00

La sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA-, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de MARIA ANDREA BEJARANO ALARCON, teniendo en cuenta la obligación contenida en el Pagaré visible a folio 15 del plenario.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA-, y en contra de MARIA ANDREA BEJARANO ALARCON, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158639615428909

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$48.204.702,30), por concepto de capital contenido en el **Pagaré**, visto a folio 15.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.309.550,40) correspondiente a los INTERESES DE PLAZO sobre el capital señalado en el numeral “1.1”.
- 1.3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA, identificado con C.C. 17.015.475 y T.P. 5.629 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2) ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.59 Hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36a43ed812aca24983d8d2fefcda476f93a4e5a79cb65f3e7307c259f377c7f

Documento generado en 07/09/2020 06:58:52 p.m.